



Sabanalarga- Atlántico.

17 SEP 2020

RAD: EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2015-00337-00

DEMANDANTE :

COOPERATIVA MULTIACTIVA COMSEL.

DEMANDADO:

ZENAIDA AHUMADA PACHECO Y GLORIA ISABEL AHUMADA PACHECO

INFORME SECRETARIA. Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual el Representante Legal de la Cooperativa ejecutante adjunta poder. Sírvase proveer. Secretario **Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico.

17 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que el señor Freddy Fernando Ramírez Osorio, se dirige al despacho en condición de Representante legal del **Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales – COMSEL- con NIT 900.708.490-0**, según certificación expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestando que otorga poder amplio, especial y suficiente, a la profesional del derecho **Luz Mery Henríquez Padilla, Con C. C #44.190.565** facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P, por lo que se ordena reconocer personería a la profesional del derecho antes citada.

De igual manera, como la entidad ejecutante no aporta PAZ Y SALVO de la abogada **Fernanda Del Castillo González, el Despacho considera**, que con el memorial anterior, queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Téngase a la profesional del derecho **Luz Merys Henríquez Padilla, Con C. C #44.190.565** y TP 156.376 del CD de la J, como apoderada judicial de la entidad demandante **Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales – COMSEL- con NIT 900.708.490-0**, para que siga conociendo el proceso en el estado en que se encuentre, facultada expresamente para que realice todas las actuaciones legales contempladas en el artículo 77 del C. G. P,

Segundo.- Póngasele en conocimiento a la **Dra Fernanda Del Castillo González**, que con el memorial anterior, queda automáticamente revocado su poder para seguir conociendo del presente asunto.- Pero dentro de los Treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, podrá pedir al juez que se le regulen sus Honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso o de la actuación posterior, en el evento que no exista un arreglo extraprocesal sobre su vigilancia y actuaciones procesales realizadas sobre este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- MONICA MARGARITA ROBLES BACC- La Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3952376ffb1a378fe67ef4ba3dc8ab1253da9cf612a51a1194c4249018ad89e0

Documento generado en 17/09/2020 09:25:02 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

18 SEP 2020

Sabanalarga

El auto anterior se notificó por estado

066

en la fecha

Secretario